

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVELISSE ALEXIS FLORES SÁNCHEZ
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2024-0046

ASUNTO: Revisión de Factura

ORDEN

El 30 de septiembre 2024, Ivelisse Alexis Flores Sánchez (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un recurso de revisión contra la LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo. LLC, (“LUMA”) al amparo del Reglamento 8863¹ y los procedimientos de querellas bajo el Reglamento Núm. 8543².

El 29 de enero de 2025, LUMA presentó un escrito titulado “Contestación a Recurso Revisión” (“Contestación”) en la cual presentó alegación responsiva.

En atención a lo antes expuesto, el Negociado de Energía señala y cita a LUMA y a Ivelisse Alexis Flores Sánchez a la **Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”)** de conformidad con la Sección 9.01 del Reglamento 8543³, a celebrarse el **25 de abril de 2025, a las 11:00 am** mediante videoconferencia a través de la plataforma de “Microsoft Teams”.

Se **CONCEDE** a las partes el término de **cinco (5) días** a partir de la fecha de notificación de esta Orden para informar cualquier conflicto de calendario o no tener acceso a dicha plataforma. Esta notificación deberá hacerse por escrito y debidamente fundamentada, presentada ante el Negociado de Energía. De cualquiera de las partes no estar disponible, esta deberá proponer tres (3) fechas alternas previamente consultadas con la otra parte, para la celebración de la vista que deberán estar dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha señalada en esta Orden.

El propósito de la vista es explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular hechos, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Además, LUMA y la Querellante, deberán reunirse para preparar y presentar en conjunto el **informe** requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría del Negociado de Energía en o antes del **14 de abril de 2025**.

Dada la naturaleza y circunstancia del caso, el Negociado de Energía **concede a las partes hasta el 31 de marzo de 2025 para concluir el descubrimiento de prueba** que interesan realizar al amparo de las disposiciones del Reglamento 8543. De surgir alguna controversia relacionada con el descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción para nuestra consideración.

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2018.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento Revisión de Tarifas e Investigaciones. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2015/09/RE-8543-ES.pdf>



Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado esfuerzos razonables, bona fide y de buena fe para resolverlas.

Se **APERCIBE** a las partes podrán estar representada por abogado debidamente admitido a ejercer la práctica de la abogacía en Puerto Rico.

Se **APERCIBE**, a las partes que el incumplimiento con esta ORDEN, o su incomparecencia a la Conferencia podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a estos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier otra orden, que estime adecuada y que este autorizado por ley o reglamento.

Notifíquese y Publíquese,



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, el 27 de febrero de 2025. Certifico, además, que hoy, 27 de febrero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-RV-2024-0046, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: raquel.romanmorales@lumapr.com, floresivelise@gmail.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, P.R., 00936-4267

Ivelisse Alexis Flores Sánchez
Urb. Palacios del Rio II
799 Calle Tallaboa
Toa Alta, P.R. 00953-5126

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de febrero de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria